



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 14 de octubre de 2020
DM-DJO-2020-2020

Señor
Marcelo Prieto Jiménez
Ministro de la Presidencia
S.D.

Señor
Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud
S.D.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica
S.D.

Señora
Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
S.D.

Señor
Esteban Picado Sandí
Presidente
Comisión de Energía Atómica
S.D.

REF: *Proceso nacional de revisión del marco jurídico y de acción sobre los usos pacíficos y tecnológica y físicamente seguros de la ciencia y la tecnología nucleares*

Estimados (as) señores (as):

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de hacer referencia al proceso de revisión de la legislación nacional en materia de uso pacífico de la energía atómica, iniciado en agosto del año 2018.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

A manera de antecedentes, a través de los oficios DM-DJ-0311-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, DM-DJO-1290-2019 de fecha 10 de julio de 2019, DM-DJO-1291-2019 de fecha 10 de julio de 2019, DM-DJO-1293-2019 de fecha 10 de julio de 2019, DM-DJO-1294-2019 de fecha 10 de julio de 2019 y DM-DJO-1298-2019 de fecha 10 de julio de 2019, suscritos por este Ministerio, se dio inicio a un proceso para la consolidación de una propuesta de reforma legislativa en materia de energía nuclear, coordinada por esta Cancillería, que permita a Costa Rica cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas a nivel internacional, en particular lo referido a la tecnología y aplicaciones nucleares, seguridad nuclear tecnológica y física y salvaguardias y verificación.

Como es de su conocimiento, la comunidad internacional ha experimentado en los últimos años un acelerado desarrollo en la aplicación de la ciencia y tecnología nuclear en ámbitos como la salud, agricultura, industria y generación de energía. En Costa Rica en particular, las aplicaciones de la energía nuclear han tenido un impacto en distintas áreas como la conservación del ambiente, el desarrollo de nuevas tecnologías en el área industrial, de la salud y el mejoramiento tanto de los cultivos como de las condiciones de salud y nutrición animal.

Sin embargo, dicho desarrollo supone también especiales riesgos para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente por los posibles daños producto de la exposición a las radiaciones ionizantes, los cuales en muchos casos pueden ser acumulativos e irreversibles. De igual existe un riesgo, en virtud de la tipología de los conflictos globales actuales, de que fuentes de radiación y material nuclear sean desviados para un uso malicioso, como es el caso de las armas nucleares.

Las ventajas y riesgos de la energía nuclear deben ser sopesados a la luz de uno de los principios fundamentales que han orientado en las últimas décadas las políticas nacionales de desarrollo en Costa Rica: la sostenibilidad. Como se consigna en el actual Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, el desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. A partir de los principios de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible el país se enfrenta a la tarea de lograr el equilibrio y la integración entre todos los componentes del Desarrollo Sostenible: las personas,



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

el planeta y la prosperidad, fortaleciendo la paz en un clima de mayor libertad y colaboración de todos los actores del desarrollo.

A partir de este principio rector general, es pertinente promover los beneficios que algunas de las aplicaciones de la energía nuclear pueden aportar al desarrollo nacional, siempre que dichas aplicaciones no comprometan la salud presente y futura de las personas y la protección del medio ambiente. Ello solamente puede conseguirse si dicha energía se utiliza en forma pacífica y en condiciones de seguridad física y tecnológica, reduciendo al mínimo la exposición de las personas y medio ambiente a la energía ionizante.

Para que un país pueda hacer uso de las aplicaciones nucleares de dicha forma, se requiere un marco jurídico y reglamentario adecuado y en armonía con las obligaciones internacionales contraídas en materia nuclear. Así, debe someterse a la ley toda actividad relacionada con los usos de la energía nuclear, con el objeto de proveer protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente y a la justa indemnización o compensación por los daños que dichas actividades provocaren; de prevenir la apropiación indebida y el uso ilícito de la energía, sustancias e instalaciones, nucleares; y de asegurar el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales sobre la materia en que sea parte Costa Rica.

Por su parte, la exportación e importación de material nuclear y fuentes radiactivas se deberán ajustar en un todo a las obligaciones internacionales del país, entre ellas las contenidas en la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco) y, con su pronta entrada en vigor, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, instrumento internacional liderado por Costa Rica y un conjunto de países.

Con este norte, el equipo interinstitucional tuvo la oportunidad de sostener diversos encuentros entre octubre de 2019 y enero de 2020, en los que se ha determinado que el marco legal vigente requiere de una actualización para ajustarlo a las necesidades actuales y futuras.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Hoy en día, la regulación legislativa de las actividades y prácticas relacionadas con la energía nuclear se encuentra contenida principalmente en dos normas:

- a) Ley N° 4393 de fecha 18 de agosto de 1969 denominada Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos.
- b) Ley N° 5395 de fecha 30 de octubre de 1973 denominada Ley General de Salud.

A partir de un análisis en el que se ha contado con la asesoría de expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se ha determinado que estas leyes establecen disposiciones inconsistentes con respecto a la relación entre las responsabilidades de la Comisión de Energía Atómica y el Ministerio de Salud y omiten la asignación de la responsabilidad del manejo adecuado de las instalaciones y actividades en el operador. Igualmente, el marco actual no incluye una regulación especial y expresa en materia de seguridad física nuclear, entendida esta como prevención y detección del robo, sabotaje, acceso no autorizado, transferencia ilegal u otros actos dolosos relacionados con materiales nucleares, otras sustancias radiactivas o sus instalaciones conexas, y la respuesta a tales actos.

Con este norte, se creó un equipo interinstitucional de funcionarios con conocimientos técnicos y jurídicos en las mencionadas áreas, para trabajar en un borrador de proyecto de ley.

En las reuniones que tuvieron lugar a finales del año 2019 e inicios del 2020, el Equipo Interinstitucional determinó la pertinencia de comisionar a un sub equipo de trabajo para generar una propuesta con respecto a la estructura regulatoria que seguirá la ley. Dicho equipo se conformó con funcionarios de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Presidencia, Salud, y Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y de la Comisión de Energía Atómica.

Desafortunadamente, la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 impidió continuar con las reuniones de este subgrupo de trabajo, entre las que se tenía proyectada la realización de un taller de dos días de trabajo, para acordar la estructura de regulación.

Analizando que la situación actual hará imposible en un futuro próximo realizar cualquier tipo de encuentro presencial, este Ministerio ha tomado la iniciativa de



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

retomar el proceso de manera virtual, con el objeto de llegar a un acuerdo en relación con la estructuración de las competencias regulatorias, de acuerdo con las necesidades del Proyecto de Ley Nuclear.

Para ello, se ha analizado con atención las recomendaciones del OIEA y las ha contrastado con el contexto normativo, político y fiscal del país, concluyendo como una alternativa viable de estructura institucional en materia nuclear, la siguiente:

1. Creación de un Consejo Nacional de Energía Nuclear, conformado como un órgano interministerial a cargo de dictar la política en materia nuclear y establecer los mecanismos de diálogo interinstitucional pertinentes. Se propone la siguiente integración:
 - a. Ministerio de la Presidencia.
 - b. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 - c. Ministerio de Salud.
 - d. Ministerio de Ambiente y Energía.
 - e. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
2. Reestructuración de la Comisión de Energía Atómica, la cual mantendrá su condición de institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, pero será sometida únicamente a las disposiciones de la Contraloría General de la República. Dicha Comisión tendría entre sus funciones asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y ejecución de la política nuclear, participar en la elaboración de los reglamentos en relación con las actividades que requieran regulación o aquellas que no requieran control reglamentario, así como evaluar en forma integral y realizar informes en relación con los procesos de autorización e inspección realizados por los Ministerios, según su competencia.
3. La ejecución de autorizaciones e inspecciones de las actividades en relación con la seguridad radiológica se mantendría entre las competencias del Ministerio de Salud, y en el caso de la autorización e inspección en relación con la seguridad física, se recomendaría otorgar la competencia al Ministerio de la Presidencia.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

4. La representación del Estado ante el Organismo Internacional de Energía Atómica y demás organismos internacionales corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; lo competente en materia de cooperación internacional; de política internacional en materia de desarme, no proliferación (verificación y salvaguardias) y usos pacíficos de la energía nuclear (incluyendo la seguridad nuclear); así como la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones internacionales en las citadas materias.
5. Las actividades dirigidas al fomento de las aplicaciones, el desarrollo y la investigación de la energía atómica con fines pacíficos se encontrará entre las competencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Quisiera someter a sus evaluaciones esta propuesta y promover un proceso de discusión entre las instituciones competentes, ante lo cual, oportunamente se les convocará a una reunión en lugar, fecha y hora por establecerse, para poder estudiar con mayor profundidad la propuesta expresada.

Aprovecho la oportunidad para presentarles las muestras de mi consideración,

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Cc:

Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República.

Sr. Eduardo Trejos Lalli, Director de Inteligencia y Seguridad Nacional y Director General de la Unidad Especial de Intervención.

Sra. Ana Villalobos Villalobos, Jefe de la Unidad de Protección Radiológica del Ministerio de Salud

Sr. Eugenio Androvetto Villalobos, Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental.

Sr. Jorge Ortega Vindas, Jefe de la Unidad de Reforma Institucional, MIDEPLAN.

NCU/MZO/MAB